

24 JUL 2026

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL, CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII, DEL ARTÍCULO 35; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES II BIS Y LXX BIS, AL ARTÍCULO 4, ASÍ COMO, EL CAPÍTULO IV AL TÍTULO TERCERO DENOMINADO "DEL SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA", QUE COMPRENDE LOS ARTÍCULOS 80 QUÁTER, 80 QUINQUIES, 80 SEXIES Y 80 SEPTIES, TODOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS PARA EL ESTADO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Seguridad Pública y Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63 y 65, fracción XXX, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 29, 34, 42 fracción XXX, y demás aplicables del [Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen con proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

1. En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Sexta Legislatura, de fecha veintisiete de enero de dos mil veintiséis, la Diputada Haydeé Irma Reyes Soto, del Grupo Parlamentario del Partido Morena, presentó la *"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA, EN MATERIA DE ALERTAS TEMPRANAS PARA GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA Y EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD."*
2. En esa misma sesión, la Presidenta de la Mesa Directiva, dispuso que la iniciativa mencionada en el párrafo inmediato anterior, se turnara para su estudio y análisis correspondiente a la Comisión Permanente de Seguridad Pública y Protección Civil.
3. Mediante oficio LXVI/A.L./COM.PERM./1950/2025, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, remitió a la Comisión Permanente de Seguridad Pública y Protección Civil, la iniciativa de referencia, correspondiéndole el **número de expediente 42**.
4. Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de la Comisión Permanente de Seguridad Pública y Protección Civil, se llegó a un consenso respecto a la resolución, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo que establecen los artículos 63 y 65, fracción XXX, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 29, 34, 42 fracción XXX, y



COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Seguridad Pública y Protección Civil, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO. La proponente, en la exposición de motivos de su propuesta, señala lo siguiente:

"PRIMERO. El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de todas las autoridades del Estado Mexicano de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Dentro del catálogo de derechos humanos, se encuentran el derecho a la protección de la salud y a un medio ambiente sano, consagrados en el artículo 4°, párrafos cuarto y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En dichos preceptos se establece la obligación del Estado de garantizar la atención integral y gratuita a todas las personas y un ambiente sano para el desarrollo y bienestar. En el mismo tenor, lo establece el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca reconociendo estos derechos.

De igual manera, estos derechos se encuentran reconocidos en el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del cual el Estado Mexicano es parte, y en el que se establece que los Estados Partes deberán adoptar todas las medidas necesarias para el mejoramiento del medio ambiente.

Asimismo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la cual el Estado Mexicano es Parte, establece en el artículo 25, punto 1, que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, así como la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

También, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas, establece en su artículo 11 la obligación de los Estados Parte de adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la protección y seguridad de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo, incluidas las emergencias humanitarias y los desastres naturales. En ese sentido, este documento es un referente internacional de derechos humanos que regula la inclusión de personas con discapacidad en contextos de emergencia.

Por su parte, la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible reconoce la reducción del riesgo de desastres como un componente esencial del desarrollo sostenible, enfatizando que nadie debe quedar atrás. En concordancia con este principio, la Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres ha promovido un enfoque de alertas tempranas centradas en las personas, el cual exige que los sistemas sean accesibles, inclusivos y culturalmente adecuados.



COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de
Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

También, diversas guías internacionales han señalado que la falta de accesibilidad en los sistemas de alerta constituye una forma indirecta de discriminación, ya que priva a las personas con discapacidad del derecho a recibir información vital para la protección de su vida e integridad física.

En el ámbito nacional, la Ley General de Protección Civil estatuye en su artículo 16 que el Sistema Nacional de Protección Civil se encuentra integrado por todas las dependencias y entidades de la administración pública federal, por los sistemas de protección civil de las entidades federativas, sus municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; por los grupos voluntarios, vecinales y organizaciones de la sociedad civil, los cuerpos de bomberos, así como por los representantes de los sectores privado y, social, los medios de comunicación y los centros de investigación, educación y desarrollo tecnológico. Respecto a los integrantes del Sistema Nacional deberán compartir con la autoridad competente que solicite y justifique su utilidad, la información de carácter técnico, ya sea impresa, electrónica o en tiempo real relativa a los sistemas y/o redes de alerta, detección, monitoreo, pronóstico y medición de riesgos.

En ese sentido, la Ley General establece un modelo de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, para la prevención, auxilio y atención de desastres naturales, dentro del Sistema Nacional de Protección Civil.

Asimismo, el Reglamento de la Ley General de Protección Civil reconoce que los Sistemas de Alerta Temprana deben diseñarse considerando, entre otros aspectos, las necesidades de las personas con discapacidad y de los grupos vulnerables, lo cual permite sostener jurídicamente un enfoque de accesibilidad más amplio en su implementación.

Cabe señalar que con fecha 19 de noviembre de 2025 se analizó y aprobó en LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, DE LA CÁMARA DE SENADORES, el DICTAMEN DE POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTICULO 17 BIS A LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, que establece lo siguiente:

"Artículo 17 Bis.- Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas establecer un Sistema de Alerta Temprana que a través de mecanismos y, herramientas que permitan la identificación, evaluación y aviso de la ocurrencia de un Fenómeno Geológico de manera previa a su impacto. La Alerta Temprana deberá ser clara y oportuna con base en el conocimiento del riesgo y monitoreo del potencial peligro, a través de tecnologías de información y comunicación. Se procurará que el Sistema de Alerta Temprana permita la emisión de una alarma a través de medios auditivos y visuales."

Cabe precisar, que este dictamen aun se encuentra pendiente de aprobarse en el Pleno de la Cámara Alta, sin embargo, es un referente de los avances legislativos que se están realizando desde la Congreso de la Unión y que representa una oportunidad para que los estados, incluido Oaxaca, desarrollen sistemas de



COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

alertamiento que no solo informen, sino que permitan una reacción efectiva de toda la población, sin discriminación por condición física o social.

Respecto a la norma jurídica secundaria que regula, fomenta y posibilita la instrumentación de la política estatal en la prevención de desastres y protección civil, tenemos la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el estado de Oaxaca, la cual tiene por objeto, entre otros, impulsar los mecanismos para la participación y concertación entre el estado y los sectores social y privado, para implementar las acciones de prevención de riesgos, auxilio y recuperación, para la salvaguarda de las personas, sus bienes, el entorno y el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos en los casos de emergencia y desastre. De igual forma, se establece que la aplicación de esta norma jurídica corresponde al Ejecutivo Estatal a través de las autoridades estatales y municipales facultadas en el ámbito de sus respectivas competencias y se establece como una de las atribuciones de la Coordinación Estatal de Protección Civil y Gestión de Riesgos: Instrumentar y, en su caso, operar redes de detección, monitoreo, pronóstico y sistemas de alertamiento y de evaluación de daños y necesidades, en coordinación con las dependencias estatales y municipales responsables e incorporando los esfuerzos de otras redes de monitoreo públicas o privadas, haciendo énfasis en que ésta información llegue a las zonas de mayor riesgo del estado y a los sectores de población en situación de vulnerabilidad.

Bajo este contexto, conforme al marco jurídico internacional, nacional y estatal se establece la necesidad de que todas las entidades federativas establezcan un sistema de alertamiento que no solo informe, sino que permitan una reacción efectiva de toda la población, que sea inclusivo, por lo que, deben diseñarse e implementarse Sistemas de Alertas Tempranas, considerando, entre otros aspectos, las necesidades de las personas con discapacidad y de los grupos en situación de vulnerabilidad, lo cual permite sostener jurídicamente un enfoque de mayor accesibilidad.

SEGUNDO. *La Organización Meteorológica Mundial (OMM), señala que los Sistemas de Alerta Temprana son una herramienta vital para ayudar a la sociedad a adaptarse a los fenómenos peligrosos relacionados con el tiempo, el agua y el clima. Presentan una buena relación costo-eficacia, salvan vidas, reducen las pérdidas económicas y sus beneficios multiplican casi por diez la inversión realizada.*

En ese sentido la Oficina de Naciones Unidas para la Reducción de Riesgos de Desastres (UNDRR), define a la alerta temprana como un sistema integrado de vigilancia, previsión y predicción de peligros, evaluación de los riesgos de desastres, y actividades de comunicación y preparación y la gobernanza de todas ellas para producir sistemas y procesos que permitan a las personas, las comunidades, los gobiernos, las empresas, entre otros, a tomar medidas oportunas



COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

para reducir el riesgo de desastres antes de que se produzcan las manifestaciones de las amenazas.

En ese sentido, los Sistemas de Alerta Temprana son herramientas fundamentales dentro de la gestión integral del riesgo. Su función principal es identificar amenazas, evaluar riesgos y emitir alertas oportunas que permitan a la población adoptar medidas preventivas antes de que ocurra un fenómeno adverso. De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, estos sistemas deben basarse en información científica confiable, mecanismos de monitoreo permanente y canales de comunicación eficaces.

La OMM sigue enfatizando que las alertas tempranas son eficaces, y deben serlo para todos. No son un lujo, sino una necesidad. Las estadísticas hablan por sí solas. Entre 1970 y 2021, se notificaron más de 2 millones de víctimas mortales y pérdidas económicas por valor de 4,3 billones de dólares a consecuencia de fenómenos meteorológicos, climáticos e hidrológicos extremos. Las pérdidas económicas se han disparado, pero la mejora de las alertas tempranas y la gestión coordinada de los desastres han permitido reducir considerablemente el número de víctimas mortales. A pesar de que se necesitan urgentemente, tan solo la mitad de los países del mundo declaran disponer de sistemas adecuados de alerta temprana de peligros múltiples.

En este contexto, como parte de la Agenda de la Aceleración del Secretario General de las Naciones Unidas, la iniciativa "Alertas Tempranas para Todos" es una contribución clave para impartir justicia climática a quienes se encuentran en primera línea de la crisis climática. La iniciativa se ajusta a las prioridades del Acuerdo de París y apoya las disposiciones clave del Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres, en particular el objetivo G sobre la disponibilidad y acceso a los sistemas de alerta temprana multirriesgo. Asimismo, contribuye a la consecución de los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en materia de pobreza, hambre, salud, agua, energía limpia, acción por el clima y ciudades sostenibles. Los sistemas de alertas tempranas funcionan, pero tienen que funcionar para todos.

Lo anterior es así, ya que los servicios de alerta temprana impulsan avances en diversos Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y se sustentan en el fortalecimiento de alianzas. Entre otros beneficios, se encuentran:

- La reducción en la vulnerabilidad frente a fenómenos meteorológicos extremos;*
- Permiten tomar medidas anticipatorias para proteger los medios de subsistencia agrícolas y la seguridad alimentaria;*
- Minimizan las pérdidas y los daños;*
- Las alertas tempranas de episodios de calor favorecen la buena salud y el bienestar y contribuyen a unas ciudades más sostenibles.*

Esta iniciativa de Alertas Tempranas para Todos se estructura en torno a cuatro pilares fundamentales, que constituyen la base de un sistema eficaz de alerta temprana ante peligros múltiples conforme lo establece la OMM:



COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

- *Comprensión y gestión del riesgo de desastres:* Garantizar que todos los países tengan acceso a información, datos científicos y conocimientos fiables, comprensibles y pertinentes sobre los riesgos liderado por la Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción de Riesgos de Desastres (UNDRR).
- *Detección, observación, vigilancia, análisis y prevención de las amenazas:* Garantizar que todos los países dispongan de sistemas fiables de previsión y vigilancia (infraestructuras materiales e inmateriales) y de políticas que favorezcan la optimización y sostenibilidad de los sistemas de vigilancia de riesgos y alerta temprana liderado por la (OMM).
- *Difusión y comunicación de alertas:* Adoptar un enfoque centrado en las personas para garantizar la difusión eficaz y oportuna de alertas tempranas a fin de que lleguen a todas, especialmente a las más vulnerables liderado por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).
- *Preparación y respuesta:* Garantizar que los gobiernos locales, las comunidades y las personas más vulnerables dispongan de los conocimientos y los medios necesarios para adoptar medidas preventivas de preparación y respuesta ante los desastres tras recibir las alertas con antelación suficiente liderado por la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (IFRC).

Bajo esta tesitura, la iniciativa internacional Alertas Tempranas para Todos se concibió con el objetivo de remediar esta situación y velar por que todos los habitantes de la Tierra estén protegidos por sistemas de alerta temprana antes de finales de 2027. La OMM, junto con la Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres (UNDRR), codirige la iniciativa Alertas Tempranas para Todos, con el apoyo de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

Asimismo, esta iniciativa es un ejemplo de consecución práctica del ODS 17, relativo a las alianzas. Aunado a que exige la colaboración a escala mundial entre las entidades de las Naciones Unidas, la comunidad científica, el sector privado, las instituciones financieras, los Gobiernos y el mundo académico, entre otros.

Además, los sistemas de Alertas Tempranas para Todos se están desplegando sobre el terreno gracias, en gran medida, al impulso generado por la iniciativa Riesgo Climático y Sistemas de Alerta Temprana (CREWS), que financia proyectos en los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo del Caribe y el Pacífico con el fin de establecer servicios de alerta temprana que tengan en cuenta los riesgos. Ello se complementa con el Servicio de Financiamiento de Observaciones Sistemáticas (SOFF) para cerrar la brecha en materia de datos sobre observaciones climáticas y meteorológicas en los países con las deficiencias más graves.

Al respecto Global Disability Inclusion (GDI) el cual se refiere a un movimiento y conjunto de prácticas globales para asegurar que las personas con discapacidad



COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

tengan las mismas oportunidades de participar plenamente en todos los aspectos de la vida, combatiendo la exclusión y la pobreza a través de estrategias inclusivas en gobiernos, empresas y sociedad civil, con iniciativas como la Cumbre Mundial sobre Discapacidad (GDS) y organizaciones como CBM Global y la Alianza Internacional de Discapacidad (IDA). Destaca que para garantizar la seguridad de todas las personas de la comunidad en caso de desastre, los cuatro elementos de los sistemas de alerta temprana centrados en las personas deben ser inclusivos con las personas con discapacidad, personas mayores y otros grupos de riesgo.

Consideraciones clave:

- **Conocimiento del riesgo:** Hay que implicar de manera sistemática a personas de diferentes grupos de riesgo durante la recopilación de datos y la implementación de la valoración de riesgos. Los datos han de estar desglosados, al menos, por sexo, edad, y discapacidad. Considere emplear el Cuestionario mejorado de preguntas breves del Washington Group para recopilar datos de personas con limitaciones funcionales.
- **Monitoreo y servicio de alerta:** Considere la información de la localización de la población de riesgo mientras esté desarrollando el monitoreo de peligros y los servicios de alerta temprana.
- **Comunicación y difusión de la alarma:** Comunique la información de riesgo y de alerta temprana empleando una combinación de diferentes mecanismos de audio y visuales para llegar a personas con discapacidades diversas.
- **Capacidad de respuesta de la comunidad:** Incluya representantes de los diferentes grupos de riesgo en las actividades destinadas a desarrollar la capacidad de respuesta de la comunidad para diferentes peligros, participando en los comités de gestión de desastres y desarrollando y practicando planes de contingencia de la comunidad.

En este sentido, diversos organismos internacionales han señalado que un sistema de alerta no puede considerarse eficaz si no contempla las necesidades específicas de grupos en situación de vulnerabilidad, como las personas con discapacidad, personas adultas mayores, niñas, niños y comunidades indígenas.

Por tal motivo, la incorporación de las personas con discapacidad en los sistemas de alerta temprana frente a fenómenos naturales constituye uno de los avances más relevantes en materia de protección civil, derechos humanos e inclusión social en el marco normativo mexicano reciente. Por lo que, la reforma aprobada en meses pasados por el Senado de la República busca garantizar que la información relacionada con riesgos inminentes sea accesible para todas las personas, sin distinción alguna, especialmente para quienes históricamente han enfrentado barreras de comunicación y acceso a la información en situaciones de emergencia.

La importancia de esta medida radica en que los desastres naturales no afectan de manera homogénea a la población. Las personas con discapacidad suelen enfrentar mayores riesgos durante emergencias debido a la falta de información accesible, a la inexistencia de protocolos diferenciados y a la ausencia de mecanismos adecuados para su evacuación o protección. En este contexto, la



inclusión de criterios de accesibilidad en los sistemas de alerta temprana no solo representa una obligación jurídica, sino una estrategia efectiva para la reducción del riesgo de desastres.

Con base en lo anterior, la implementación de sistemas de alerta temprana para las personas con discapacidad es fundamental para garantizar el derecho a la vida, la seguridad y la participación en igualdad de condiciones. Las personas con discapacidad suelen enfrentar riesgos desproporcionados durante emergencias y desastres, no debido a sus deficiencias, sino a la falta de accesibilidad, información adecuada y mecanismos de respuesta inclusivos.

Por tal motivo, incorporar la perspectiva de discapacidad en los sistemas de alerta temprana permite reducir significativamente la mortalidad, prevenir daños evitables y fortalecer la resiliencia de las comunidades. Asimismo, contribuye al cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de derechos humanos, reducción del riesgo de desastres y desarrollo sostenible, asegurando que nadie quede excluido de las acciones de prevención y respuesta.

En este sentido, las alertas tempranas inclusivas no sólo representan una herramienta técnica eficaz, sino también una obligación ética y un imperativo de justicia social, que permite avanzar hacia sociedades más seguras, equitativas y resilientes frente a los impactos del cambio climático y los desastres naturales.

TERCERO. México, por su ubicación geográfica, está sujeto a una gran variedad de fenómenos naturales perturbadores que han ocasionado grandes desastres. Con el propósito de proteger a la población y mitigar los daños provocados por esos fenómenos, se crean los Sistemas de Alerta Temprana.

Tienen cuatro componentes

- 1.- Conocimiento previo e identificación de los riesgos asociados con fenómenos perturbadores para tomar medidas de preparación y autoprotección.*
- 2.- Sistema de medición y monitoreo del fenómeno perturbador para realizar pronósticos o emitir avisos con base científica. Se utilizan redes de instrumentos y telecomunicaciones para adquisición de datos.*
- 3.- Difusión de alertas públicas con información clara y precisa que active la respuesta de la población. Requiere de protocolos preestablecidos y operados por las autoridades*
- 4.- Planes de respuesta o de contingencia para saber qué hacer ante el impacto de fenómenos perturbadores. Los ejercicios de preparación y los simulacros son esenciales para garantizar una rápida y eficaz respuesta.*

Dichos componentes proveen de información oportuna y permiten que las personas expuestas a una amenaza se preparen para una respuesta efectiva y reducir el riesgo. Con el fin de mitigar el impacto que tienen los fenómenos naturales perturbadores en México, se han implementado algunos servicios y sistemas de alerta. Los fenómenos naturales perturbadores no pueden evitarse, pero sí es posible disminuir su impacto con alertas oportunas que permitan reducir el riesgo.

Se inserta cuadro



COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

Haciendo uso del derecho comparado, cabe destacar que la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México incluye actualmente un capítulo específico dedicado al Sistema de Alerta Temprana, reconociendo su importancia como herramienta esencial para la protección de la población ante fenómenos perturbadores. Asimismo, el Reglamento de dicha Ley contempla que la Secretaría elaborará los mensajes de alerta desde un enfoque de igualdad y no discriminación, considerando las características de los canales de difusión para garantizar la mayor inclusión posible lo que sienta una base legal favorable para integrar la accesibilidad para grupos como las personas con discapacidad.

La importancia de su implementación se refuerza al considerar que, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México existen aproximadamente 2.3 millones de personas con discapacidad auditiva. La ausencia de mecanismos accesibles en los sistemas de alerta temprana constituye una vulneración directa a sus derechos fundamentales, particularmente al derecho a la seguridad, a la información y a la protección frente a desastres naturales.

En 2024, de acuerdo con la ENIGH, en México había 130.3 millones de personas; de ellas, 9.5 millones (7.3%) tenían discapacidad; 5.1 millones (53.4 %) eran mujeres y 4.4 millones (46.6%), hombres. Según grupos de edad, poco más de la mitad de la población con discapacidad (50.9%) tenía 60 años o más, mientras que la población de infantes y jóvenes registró los porcentajes más bajos: 7.8 y 9.3% respectivamente.

Se inserta grafica 1

Por lo anterior resulta relevante garantizar sistemas de alertamiento inclusivos ya que no sólo es una acción técnica para reducir riesgos, sino una medida indispensable para asegurar la igualdad de condiciones, la protección de la vida y el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad en contextos de emergencia. Es indispensable para que las personas con discapacidad puedan recibir información oportuna, comprensible y útil que les permita adoptar medidas de autoprotección y reducir riesgos. Considerando que en México más de 9.5 millones de personas viven con alguna discapacidad y que una proporción significativa corresponde a personas mayores, la ausencia de mecanismos de alerta accesibles profundiza las desigualdades y vulnera derechos fundamentales como el derecho a la vida, a la seguridad y a la información.

En consecuencia, legislar para avanzar en la implementación de sistemas de alerta temprana inclusivos en Oaxaca no sólo fortalecería la capacidad de respuesta ante emergencias y desastres, sino que también constituiría una acción prioritaria de justicia social y de cumplimiento de los compromisos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, inclusión y reducción del riesgo de desastres.

CUARTO. Ahora bien, por lo que respecta contexto del estado de Oaxaca presenta una alta vulnerabilidad sísmica, derivada de su ubicación geográfica en una zona



COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

de intensa actividad tectónica. A ello se suma una diversa composición social y territorial, caracterizada por:

- *Municipios con infraestructura limitada.*
- *Comunidades con barreras físicas de accesibilidad.*
- *Alta presencia de personas adultas mayores y personas con discapacidad.*

Estas condiciones particulares hacen indispensable la implementación de sistemas de alerta temprana en la entidad, siendo funcional, inclusivo y adaptado a la realidad local, evitando soluciones meramente formales que no garanticen la protección efectiva de todos los sectores de la población, pues se trata de una entidad con alta exposición a riesgos naturales, una amplia diversidad cultural y lingüística, así como una significativa población en situación de vulnerabilidad.

Aunado a lo anterior, la evidencia empírica y técnica demuestra que los sistemas de alerta temprana que incorporan criterios de accesibilidad son significativamente más eficaces. Estudios realizados por organismos internacionales indican que la utilización de mecanismos de comunicación redundantes, como alertas visuales, auditivas, mensajes de texto, vibraciones y notificaciones accesibles en dispositivos móviles, incrementa la cobertura y comprensión de los mensajes de emergencia.

Además, se ha observado que la inclusión de personas con discapacidad en el diseño y evaluación de los sistemas de alerta contribuye a mejorar la pertinencia de las soluciones implementadas. La experiencia internacional muestra que cuando las alertas son claras, comprensibles y adaptadas a distintos tipos de discapacidad, se reduce el tiempo de respuesta y se incrementa la adopción de conductas de autoprotección.

Por otro lado, los sistemas inclusivos generan beneficios indirectos para el resto de la población, ya que la claridad de los mensajes, la diversificación de canales y la capacitación comunitaria fortalecen la resiliencia social en su conjunto.

En esta tesitura, resulta necesario y relevante reformar la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el estado de Oaxaca, para establecer que las autoridades estatales adopten un enfoque integral, que contemple el uso de tecnologías accesibles, la capacitación constante del personal de protección civil y la participación activa de las personas con discapacidad y sus organizaciones representativas. Asimismo, resulta fundamental armonizar la normativa estatal con los estándares internacionales y establecer indicadores que permitan evaluar la eficacia de los sistemas de alerta inclusivos. La inclusión debe entenderse como un proceso continuo que requiere ajustes permanentes, recursos suficientes y voluntad política.

Bajo este contexto, legislar para incluir a las personas con discapacidad en los sistemas de alerta temprana en la Ley de la materia, representa un avance sustantivo hacia una protección civil más justa, eficaz e incluyente. Esta medida no sólo cumple con los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano, sino que responde a una necesidad real de reducción del riesgo de desastres desde un enfoque de derechos humanos. La experiencia internacional demuestra que los sistemas de alerta temprana inclusivos salvan más vidas,



COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de
Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

fortalecen la resiliencia comunitaria y contribuyen a una mejor gestión del riesgo, por lo que, su adecuada implementación en nuestro Estado puede consolidarse como un modelo de política pública incluyente, siempre que se acompañe de acciones concretas, recursos técnicos y participación social efectiva.

En razón de ello, propongo adiciones y reformas a las Leyes de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el estado de Oaxaca, por lo que se presenta el siguiente cuadro comparativo para su mejor ilustración y comprensión de la siguiente forma:

Se inserta cuadro comparativo

..."

TERCERO. Esta Comisión Permanente de Seguridad Pública y Protección Civil, una vez realizado el estudio integral de la iniciativa, estima procedente aprobarla al advertir que su objeto se encuentra directamente relacionado con las finalidades de la protección civil y la gestión integral de riesgos: prevenir y reducir los efectos de los fenómenos perturbadores, salvaguardar la vida e integridad de las personas y asegurar que la información necesaria para adoptar medidas de autoprotección llegue de manera oportuna, comprensible y efectiva a toda la población, particularmente a quienes enfrentan mayores condiciones de vulnerabilidad.

La procedencia de la reforma encuentra sustento, en primer término, en los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El primero impone a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como el deber de prevenir sus posibles vulneraciones. El segundo reconoce, entre otros, los derechos a la protección de la salud y a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar, cuya efectividad exige la adopción de medidas preventivas frente a situaciones que puedan poner en peligro la vida, la integridad, la salud, el patrimonio y el entorno de las personas.

Asimismo, la propuesta es congruente con el principio de igualdad y no discriminación, porque parte del reconocimiento de que una alerta emitida mediante un único canal de comunicación no produce necesariamente el mismo nivel de protección para todas las personas. La utilización exclusiva de señales auditivas, mensajes escritos, medios digitales o cualquier otro mecanismo aislado puede impedir que personas con discapacidad auditiva, visual, intelectual o de movilidad, personas adultas mayores, niñas, niños, integrantes de comunidades indígenas o habitantes de localidades con limitada conectividad reciban, comprendan o atiendan oportunamente la información de emergencia. Por ello, la igualdad sustantiva obliga a remover tales barreras y a establecer medidas diferenciadas que permitan a todas las personas acceder a una protección efectiva.



COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de
Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

Esta obligación se refuerza con lo dispuesto por el artículo 11 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que vincula al Estado mexicano a adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la protección y seguridad de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo, incluidas las emergencias humanitarias y los desastres naturales. En relación con los artículos 9 y 21 del mismo instrumento internacional, dicha protección comprende el deber de asegurar condiciones de accesibilidad y el acceso oportuno a la información mediante formatos, tecnologías y medios de comunicación adecuados. En consecuencia, incorporar criterios de accesibilidad integral en la legislación estatal no constituye una medida meramente programática, sino el cumplimiento de obligaciones jurídicas vinculantes en materia de derechos humanos.

En el ámbito de la distribución competencial, la reforma también resulta jurídicamente válida. La protección civil constituye una materia que requiere la actuación coordinada de la Federación, las entidades federativas y los municipios. De conformidad con el artículo 73, fracción XXIX-I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Congreso de la Unión expedir leyes que establezcan las bases de coordinación en materia de protección civil; mientras que las entidades federativas conservan la facultad de desarrollar, dentro de su ámbito territorial, las instituciones, atribuciones y mecanismos necesarios para cumplir esas bases generales.

En congruencia con lo anterior, la Ley General de Protección Civil concibe al Sistema Nacional como un conjunto articulado en el que participan las dependencias y entidades federales, los sistemas de protección civil de las entidades federativas y de los municipios, así como los sectores social y privado. Este modelo no concentra la totalidad de las funciones en una sola autoridad, sino que exige coordinación, intercambio de información y actuación conforme a las atribuciones de cada orden de gobierno. La iniciativa analizada respeta ese esquema, pues no pretende sustituir los sistemas nacionales ni atribuir al Estado facultades reservadas a la Federación, sino regular la organización y funcionamiento del Sistema de Alerta Temprana en el territorio de Oaxaca, vinculándolo con los sistemas existentes y con las instancias competentes.

De igual forma, la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos para el Estado de Oaxaca ya reconoce atribuciones de la Coordinación Estatal relacionadas con la instrumentación y, en su caso, operación de redes de detección, monitoreo, pronóstico y sistemas de alertamiento, en coordinación con las dependencias estatales y municipales responsables. Por tanto, la reforma a la fracción VIII del artículo 35 no crea una competencia ajena a la naturaleza de dicha autoridad, sino que precisa y actualiza una atribución existente mediante la incorporación expresa de los sistemas de alerta temprana, fortaleciendo su vinculación con la evaluación de riesgos, la difusión de avisos y la atención prioritaria de las zonas y sectores de población con mayor exposición. La legislación vigente ya encomienda a la Coordinación Estatal operar sistemas de alertamiento y procurar que la información llegue a las zonas de mayor riesgo y a la población en situación de vulnerabilidad.



COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de
Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

La adición de las definiciones de "Alerta Temprana" y "Sistema de Alerta Temprana" al artículo 4 también se estima pertinente, pues dota de certeza jurídica a la reforma y evita que tales conceptos sean entendidos únicamente como la emisión aislada de una alarma. Conforme al proyecto, se trata de un proceso integral que comprende el conocimiento y evaluación del riesgo, la vigilancia y predicción de peligros, la comunicación oportuna y la preparación necesaria para que las personas, comunidades y autoridades adopten medidas antes de que se materialicen las amenazas. Esta precisión permite que las disposiciones posteriores sean interpretadas y aplicadas de manera uniforme.

La creación del Capítulo IV del Título Tercero resulta igualmente adecuada, porque sistematiza en un apartado específico los elementos esenciales del Sistema de Alerta Temprana del Estado. El artículo 80 Quáter reconoce que éste se integrará con los sistemas que ya existen y operan en el territorio, evitando duplicidades institucionales o la creación innecesaria de estructuras paralelas. La coordinación prevista entre los sistemas nacional, estatal y municipal permite aprovechar la infraestructura, información y capacidades técnicas disponibles, al tiempo que delimita la actuación de cada autoridad dentro de su respectivo ámbito competencial.

Por su parte, el artículo 80 Quinquies incorpora criterios de equidad de género, interculturalidad y accesibilidad integral. Estos criterios son particularmente relevantes en Oaxaca debido a su diversidad cultural y lingüística, a la dispersión de numerosas comunidades y a la existencia de barreras físicas, tecnológicas y comunicacionales que pueden impedir que una alerta convencional alcance a toda la población. Una regulación uniforme, que ignore estas condiciones, podría producir una protección meramente formal; en cambio, el enfoque propuesto obliga a que el diseño y la implementación del sistema respondan a las características reales de las personas y comunidades destinatarias.

El artículo 80 Sexies es congruente con dicha finalidad al prever que la Coordinación Estatal promueva mecanismos audibles y visibles, así como un sistema multicanal integrado por altavoces, sirenas, señalización visual, mensajes de texto, notificaciones móviles, radios comunitarias y medios locales oficiales. La pluralidad de canales no constituye una regulación excesiva, sino una medida razonable para ampliar la cobertura y reducir la posibilidad de que una falla tecnológica, una discapacidad, una barrera lingüística o la falta de conectividad prive a una persona de información indispensable para su seguridad. Además, el verbo "promoverá" permite que la implementación sea progresiva y se realice conforme a la disponibilidad técnica, territorial y presupuestaria, sin imponer la instalación inmediata e indiscriminada de todos los mecanismos en cada comunidad.

En cuanto al artículo 80 Septies, esta Comisión considera acertado distribuir las responsabilidades de implementación conforme a las competencias de cada orden de gobierno. Corresponderá a la Coordinación Estatal emitir los lineamientos generales y conducir la coordinación del sistema; mientras que los municipios deberán implementar y actualizar sus



COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de
Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

propios protocolos de emergencia, de conformidad con dichos lineamientos. Esta redacción evita atribuir a la autoridad estatal la elaboración directa de instrumentos que deben responder a las condiciones particulares de cada municipio y preserva la autonomía municipal reconocida por el artículo 115 de la Constitución Federal, sin excluir la rectoría, asistencia técnica y coordinación que corresponden al Estado.

La realización de simulacros incluyentes constituye también una medida idónea, ya que la efectividad de una alerta no depende únicamente de su emisión, sino del conocimiento previo de las rutas, procedimientos y acciones que deben seguirse. Incorporar a las personas con discapacidad en estos ejercicios permite identificar barreras, corregir deficiencias y verificar que los protocolos funcionen en condiciones reales. De esta forma, la reforma no se limita a reconocer derechos en abstracto, sino que establece acciones concretas para hacerlos efectivos.

Desde la perspectiva de razonabilidad y proporcionalidad, las disposiciones propuestas persiguen una finalidad constitucionalmente legítima y de la mayor relevancia: proteger la vida, la integridad y la seguridad de la población frente a emergencias y desastres. Las medidas previstas son idóneas porque fortalecen la detección, comunicación y capacidad de respuesta; son necesarias porque los mecanismos ordinarios de alertamiento no garantizan por sí mismos el acceso de todas las personas; y son proporcionales, dado que distribuyen obligaciones conforme a las atribuciones institucionales, aprovechan sistemas ya existentes y permiten una implementación gradual mediante lineamientos y coordinación intergubernamental.

Esta Comisión advierte, además, que la reforma no garantiza por sí sola la eliminación de todos los riesgos, pues los fenómenos perturbadores no pueden evitarse mediante una disposición legislativa. Su utilidad radica en reducir la exposición, ampliar el tiempo disponible para actuar y mejorar la preparación de autoridades y población. Por ello, su procedencia no debe justificarse bajo la premisa de que todo desastre podrá prevenirse, sino en que el Estado tiene la obligación de adoptar las medidas razonables que estén a su alcance para disminuir daños previsibles y evitar que las barreras de comunicación o accesibilidad incrementen innecesariamente el peligro para determinados sectores.

En consecuencia, esta Comisión Permanente concluye que las reformas y adiciones propuestas son constitucional y legalmente procedentes; guardan congruencia con las bases generales del Sistema Nacional de Protección Civil; respetan las atribuciones de las autoridades estatales y municipales; desarrollan las obligaciones nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, accesibilidad, igualdad y no discriminación; y atienden las condiciones territoriales, sociales, culturales y lingüísticas del Estado de Oaxaca. Su aprobación permitirá transitar de un modelo de alertamiento predominantemente técnico a un sistema integral, coordinado, multicanal y centrado en las personas, capaz de comunicar oportunamente el riesgo y de favorecer una respuesta organizada e incluyente ante la posible ocurrencia de emergencias o desastres.



COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de
Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

CUARTO. Analizadas las consideraciones mencionadas, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Seguridad Pública y Protección Civil, opinamos que es viable la iniciativa en comento; por lo que sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Seguridad Pública y Protección Civil, por las consideraciones señaladas en el presente Dictamen, determinan que es procedente **REFORMAR LA FRACCIÓN VIII, DEL ARTÍCULO 35; Y ADICIONAR LAS FRACCIONES II BIS Y LXX BIS, AL ARTÍCULO 4, ASÍ COMO, EL CAPÍTULO IV AL TÍTULO TERCERO DENOMINADO "DEL SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA", QUE COMPRENDE LOS ARTÍCULOS 80 QUÁTER, 80 QUINQUIES, 80 SEXIES Y 80 SEPTIES, TODOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS PARA EL ESTADO DE OAXACA;** para quedar como sigue:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ÚNICO. Se **reforma** la fracción VIII, del artículo 35; y se **adicionan** las fracciones II Bis y LXX Bis, al artículo 4, así como, el Capítulo IV al Título Tercero denominado "Del Sistema de Alerta Temprana", que comprende los artículos 80 Quáter, 80 Quinquies, 80 Sexies y 80 Septies, todos de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I. ...

II. ...

II Bis. Alerta temprana: Es un sistema integrado de vigilancia, previsión y predicción de peligros, evaluación de los riesgos de desastres, y actividades de comunicación y preparación y la gobernanza de todas ellas para producir sistemas y procesos que permitan a las personas, las comunidades, los gobiernos, las empresas, entre otros, a tomar medidas oportunas para reducir el



riesgo de desastres antes de que se produzcan las manifestaciones de las amenazas;

III. a la LXX. ...

LXX Bis. Sistema de Alerta Temprana: Son herramientas fundamentales dentro de la gestión integral del riesgo. Su función principal es identificar amenazas, evaluar riesgos y emitir alertas oportunas que permitan a la población adoptar medidas preventivas antes de que ocurra un fenómeno adverso.

LXXI. a la LXXXIII. ...

Artículo 35. ...

I. a la VII. ...

VIII. Instrumentar y, en su caso, operar redes de detección, monitoreo, pronóstico y sistemas de alerta temprana y de evaluación de daños y necesidades, en coordinación con las dependencias estatales y municipales responsables e incorporando los esfuerzos de otras redes de monitoreo públicas o privadas, haciendo énfasis en que ésta información llegue a las zonas de mayor riesgo del estado y a los sectores de población en situación de vulnerabilidad.

IX. a la LVIII. ...

Capítulo IV Del Sistema de Alerta Temprana

Artículo 80 Quáter. El Sistema de Alerta Temprana del Estado se conformará por los sistemas existentes y que estén operando en el territorio, debiéndose coordinar los sistemas nacional, estatal y municipal para su implementación.

Artículo 80 Quinquies. En el diseño del Sistema de Alerta Temprana se deberán considerar para su implementación criterios de equidad género, interculturalidad y accesibilidad integral para personas de grupos de atención prioritaria y en situación de vulnerabilidad.



COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de
Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

Artículo 80 Sexies. La Coordinación Estatal promoverá la instalación de sistemas de alarma audible y visible conectados al Sistema de Alerta Sísmica existentes, así como un sistema multicanal que incluya altavoces y sirenas en espacios públicos, señalización visual en lugares estratégicos, mensajes de texto y notificaciones móviles con instrucciones claras y la difusión en las radios comunitarias y medios locales oficiales.

Artículo 80 Septies. Para la implementación del Sistema de Alerta Temprana en el Estado se llevarán a cabo las siguientes acciones:

I. La Coordinación Estatal emitirá los lineamientos respectivos, con enfoque de equidad género, interculturalidad y accesibilidad integral que incluya a grupos de atención prioritaria y en situación de vulnerabilidad;

II. La realización de simulacros incluyentes que incorporen a personas con discapacidad;

III. La implementación y actualización, por los municipios, de sus protocolos de emergencia, de conformidad con los lineamientos que emita la Coordinación Estatal; y

IV. La coordinación con el Sistema Nacional, el Sistema Municipal y las instancias federales competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. La Coordinación Estatal contará con 180 días naturales para la emisión de los lineamientos correspondientes a que se refiere la fracción I del artículo 80 Septies del presente Decreto.

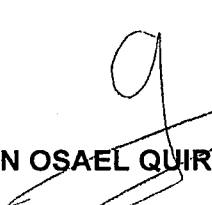
Dado en la sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca; San Raymundo Jalpan,
Oaxaca, a 20 de julio de 2026.



COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de
Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

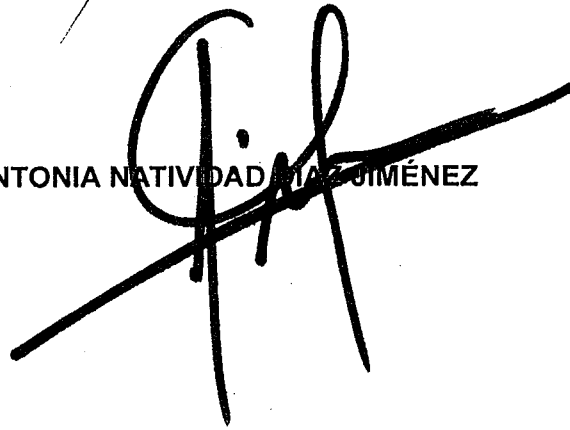
COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

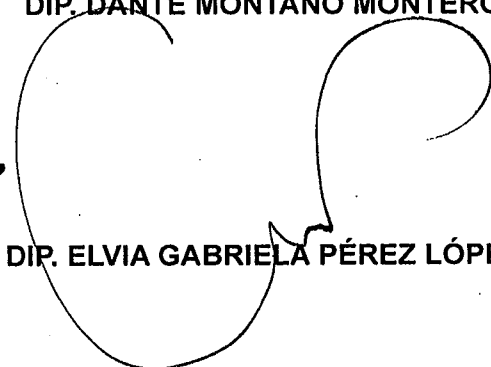

DIP. IVÁN OSAEL QUIROZ MARTÍNEZ


GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. IVÁN OSAEL QUIROZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL


DIP. ISRAEL LÓPEZ SÁNCHEZ

DIP. DANTE MONTAÑO MONTERO


DIP. ANTONIA NATIVIDAD MAZA JIMÉNEZ


DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ

LA PRESENTE HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 42, DEL ÍNDICE DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL, DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

